Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: El apoderado de la parte demandante allega memorial el día 28 de marzo de 2023 manifestando al juzgado que incurrió en un error al momento de notificar el auto inadmisorio de la demanda en el estado publicado el 20 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, 13 de abril de 2023.

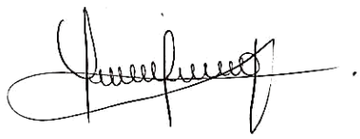

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

Calarcá Quindío, Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rdo. 63-130-4003-002-**2023-00045**-00
Interlocutorio: 715

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
NIT 901.127.873-8
DEMANDADA: NÉSTOR WILLIAM QUINTERO SALCEDO
18.400.269
DECISIÓN: CORRIGE ACTUACIÓN Y DEJA SIN EFECTOS AUTO

En vista de la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada la revisión del expediente alusivo al proceso EJECUTIVO promovido a través de apoderado judicial por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, en contra del señor NÉSTOR WILLIAM QUINTERO SALCEDO, se constata que, el juzgado incurrió en un error al redactar el auto que inadmite la demanda, obrante en el PDF 010. Toda vez que las partes no están bien determinadas; siendo las correctas, el demandante PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, actuando dentro del proceso a través de apoderado judicial, y el demandado es NÉSTOR WILLIAM QUINTERO SALCEDO, por lo que se dispone corregir dicho yerro de conformidad con el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso.

Dada la equivocación advertida en el párrafo anterior, el Juzgado al momento de notificar el auto inadmisorio a través de estado del 20 de febrero hogaño publicó erróneamente el nombre de la parte ejecutante, razón por la cual, a dicha parte no se le enteró en debida forma de dicho proveido.

Ahora bien, el juzgado mediante auto interlocutorio 442 calendado al dos (2) de marzo de 2023 y notificado en estado del tres (3) de marzo de la misma calenda, se ordenó rechazar la demanda ante falta de subsanación.

En consecuencia, corresponde al suscrito juez ejercer control de legalidad que le corresponde a esta actuación conforme lo prevén los artículos 42 numeral 5, 132 y 286 del Código General del Proceso, por lo que **SE ORDENA DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA DE 02 DE MARZO DE 2023**, que rechaza la demanda, que reposa en el PDF 011 E.D.

Adicionalmente, **SE ORDENA** a la secretaria del despacho, repetir la notificación por estado del auto interlocutorio 339 del diecisiete (17) de febrero de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, dejando la constancia respectiva, de que se notifica de nuevo dicha providencia acatando la orden emitida en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 52
DEL 14 DE ABRIL DE 2023

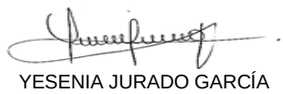

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

SMZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807c0233b7248b35ad85d7fc9032ad06dc249264ce6dd3caaa20447bebc8650e**
Documento generado en 13/04/2023 02:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica